



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0186/05/21

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores



VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1696/21
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2021

ML
C. Francisco Carrasco Cazares

Apoderado "C" de la empresa
Tubos de Acero de México, S.A.
Carretera México - Veracruz km. 433.7, 91697
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Localidad de Tejería
Veracruz, Ver.

Me refiero al oficio s/n de fecha 13 de mayo de 2021 y formato FF-SEMARNAT-084; recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 13 de mayo de 2021 con los que solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"Sistema contra incendios en tinas De Aceitado FESF"**, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera México - Veracruz vía Xalapa, Tejería, Veracruz, Ver., promovido por la empresa Tubos de Acero de México, S.A., que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promoviente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que una vez realizado el análisis de la información y documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 13 de mayo de 2021 la **promoviente** mediante oficio s/n de fecha 13 de mayo del mismo año, solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de Tubos de Acero de México S.A., con domicilio en el km 433.7 de la carretera México - Veracruz vía Xalapa, Tejería, Veracruz, Ver.
- II. El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se localizará en la parte sureste de la nave 2 de la fábrica de Estirado en Frio (FESF) y zona de Cosmética sin Fosfato. El **proyecto** incluye la instalación de un sistema contra incendios a base de dióxido de carbono (CO2) con una capacidad de 12,800 lbs. para la tina de aceitado de la nave 2 en Terminación y la tina de aceitado de la Cosmética sin fosfato, ambas zonas en la Fábrica de Estirado en Frio ubicada al interior de Tenaris TAMSA, con la finalidad de proteger las tinas de aceitado y zona de escurridores de cualquier problema de incendio, controlando y mitigando este para evitar su propagación hacia otras zonas de la planta.
- III. El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** no incluye construcción solo ubicación sobre piso existente, de los cilindros a instalar del sistema contra incendio. El sistema de boquillas y tuberías van sobre las zonas de las tinas y escurridores existentes. Como ubicación física se encuentra dentro del área industrial de Tubos de Acero de México en Veracruz, Ver. Mx. En la parte sureste de la nave 2 de la fábrica de Estirado en Frio (FESF) y Zona de Cosmética sin Fosfato.
- IV. El **promoviente** manifiesta que las coordenadas de ubicación del proyecto se muestran en las siguientes tablas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1696/21
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2021

Tina de aceitado nave 2 Terminación		
Ubicación (Coordenadas UTM)		
Punto	X	Y
A	791587.3624	2122394.9841
B	791593.7128	2122392.5526
C	791594.6213	2122413.9419
D	791600.9717	2122411.5104

Tina de aceitado Cosmética sin Fosfato		
Ubicación (Coordenadas UTM)		
Punto	X	Y
A	791633.4706	2122372.9936
B	791648.5017	2122367.2383
C	791638.2980	2122385.6011
D	791653.3291	2122379.8457

- V. El promovente manifiesta que el tiempo estimado de ejecución del **proyecto** será de 10 meses de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

FAI Sistema Contra Incendio	Meses											
	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Ingeniería Básica / Especificación de compra												
Solpe / Asignación para compra equipos												
Revisión Ingeniería de detalle de equipo												
Suministro												
Montaje												
Pruebas y puesta en marcha												

- VI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- VII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1696/21
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2021

VIII. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas".

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 6º tercer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n y el Formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 13 de mayo de 2021, con el cual solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa Tubos de Acero de México, S.A.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se Exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del mismo, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



Oficio No. SGPARN.02.IRA.1696/21
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2021

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. Francisco Carrasco Cazares en su carácter de Apoderado "C" de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

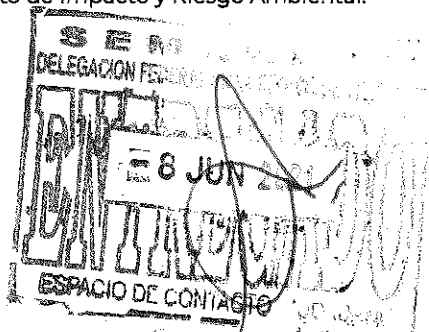
Laura Medina Aguilar

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Fernando Yunes Márquez. Presidente Municipal de Veracruz, Ver. Conocimiento.
c.c.p. Leopoldo Figueroa Olea. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento.
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/DC-0186/05/21

LMAD/SE/RMM/MMH/SAFH



Recibí original

